



Código: DIE-FO-001	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

DECRETO No. 100-02-01-51 de 2026
(18 de marzo)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No. 100-02-01-26 DE 2026, DECLARACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, CON OCASION DE LAS AFECTACIONES POR LLUVIAS EN EL MUNICIPIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Numeral 1º y 3º del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Numeral 1º del Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ..."* indicando, además, que es obligación de *"Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y que, además, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
3. Que la Constitución Política, en el Artículo 315, atribuciones del alcalde, en el Numeral 1º establece que corresponde al Alcalde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*, y en el Numeral 5º que el Alcalde debe *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ..."*
4. Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*, y que, además, *"Los organismos, entidades y personas*

g



Código: DIE-FO-001	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

5. Que el Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres “..., es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible”.

6. Que el Parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 indica que “La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

7. Que el Artículo 12 de la Ley 1523 del 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes “Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

8. Que el artículo 14 de la Ley 1523 del 2012 dispone que los alcaldes, como jefes de la administración local, en materia de gestión del riesgo, “... representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio”, y que, como conductor del desarrollo local, “..., es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

9. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 del 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, “..., previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

10. Que el Artículo 65 de la Ley 1523 del 2012 establece que una vez declarada la situación de calamidad pública, en la misma disposición, se determinará “Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e

28



Código: DIE-FO-001	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

11. Que el Artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 establece que los contratos que celebren las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo “..., *relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*”.

12. Que con fundamento en el Boletín de “Alertas Hidrológicas” No. 037 del **06 de febrero de 2026**, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y la creciente súbita del Río Lebrija y sus aportantes, registrada el 06 de febrero de 2026, la cual causo la inundación del Centro Poblado Vanegas, ubicado en la Vereda Vanegas del Municipio de Lebrija, Santander, y afectación de las vías terciarias que comunica el Centro Poblado con las Veredas Vanegas, Montevideo, Chinigua y el Conchal, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio mediante Decreto No. 100-02-01-26 de 2026, por el término de seis (6) meses prorrogable por seis (6) meses más.

13. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, emitió el Boletín de “Alertas Hidrológicas” No. 076 del **17 de marzo de 2026**, por probabilidad de crecientes súbitas y/o inundaciones, el cual indica que para el “Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca”, en la zona hidrográfica “Medio Magdalena”, subzona o cuenca hidrográfica “Cuenca del Río Lebrija”, la **alerta es naranja**, por la probabilidad de crecientes del Río Lebrija y sus aportantes; alerta que requiere de especial atención en diferentes municipios del Departamento de Santander, entre ellos, el Municipio de Lebrija. (Fuente: IDEAM. Boletín No. 076 del 17/03/2026. Página 88 de 150).

14. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, emitió el Boletín de “Alertas Hidrológicas” No. 077 del **18 de marzo de 2026**, por probabilidad de crecientes súbitas y/o inundaciones, el cual indica que para el “Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca”, en la zona hidrográfica “Medio Magdalena”, subzona o cuenca hidrográfica “Cuenca del Río Lebrija”, la **alerta es roja**, por la probabilidad de crecientes del Río Lebrija y sus aportantes; alerta que requiere de especial atención en diferentes municipios del Departamento de Santander, entre



Código: DIE-FO-001	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

ellos, el Municipio de Lebrija, indicando además que “*Se reporta desbordamiento de la Quebrada Las Raíces, generando afectaciones en zonas rurales y urbanas del Municipio de Lebrija, Santander (18/032026)*”. (Fuente: IDEAM. Boletín No. 077 del 18/03/2026. Página 90 de 155).

15. Que en la madrugada del día 18 de marzo de 2026, como consecuencia de las **intensas lluvias**, se presentó la creciente del Río Lebrija y sus aportantes, y, además, la creciente súbita de la Quebrada Las Raíces, y otras quebradas y sus aportantes, causando **inundaciones** en vías y barrios del área urbana del municipio, y **deslizamientos y remoción en masa** de suelos, rocas y vegetación en diferentes veredas del área rural del municipio, generando daños significativos en áreas pobladas y vías carretables con afectaciones directas en la población del municipio.

16. Que ante las inundaciones, deslizamientos y remoción en masa de suelos, rocas y vegetación causadas por las intensas lluvias que se registran desde la madrugada del día **18 de marzo de 2026**, el Gobierno Municipal, a través de los sistemas de prevención y atención de desastres, debe tomar acciones para reducir el riesgo sobre las amenazas que está ocasionando el fenómeno hidrológico con efectos adversos en la población, lo cual requiere atención inmediata por parte de los cuerpos de atención y socorro, y, además, adoptar medidas administrativas para preservar la vida, salud, vivienda, y seguridad alimentaria en beneficio de la población afectada, así como la preservación del medio ambiente sano.

17. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el **18 de marzo de 2026**, ante las amenazas y riesgos hidrológicos ocasionados por las intensas lluvias y crecientes súbitas de ríos y quebradas causando **inundaciones** en vías y barrios del área urbana del municipio, y **deslizamientos y remoción en masa** de suelos, rocas y vegetación en diferentes veredas del área rural del municipio, emitió **concepto favorable** para que la declaración de la situación de calamidad pública de que trata el Decreto 100-02-01-26 de 2026, también sea aplicable en las áreas urbanas y rurales afectadas, conforme a lo expuesto en apartes anteriores, y de conformidad con los criterios previstos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Mantener la declaración de la situación de calamidad pública de que trata el Decreto 100-02-01-26 de 2026, como consecuencia de las crecientes de ríos y quebradas generadas por las intensas lluvias registradas en la madrugada del 18 de marzo de 2026; situación de calamidad pública que se hace aplicable y

28



Código: DIE-FO-001	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

extensiva a las áreas urbanas y rurales afectadas, conforme a lo expuesto y sustentado en la parte motiva del presente decreto, manteniéndose el término de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses, previa evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARAGRAFO 1º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Lebrija, Santander, en cabeza de su coordinador, modificará y/o ajustará, según corresponda, el plan de acción específico anexo al Decreto 100-02-01-26 de 2026, de acuerdo con los lineamientos dispuestos para el efecto en la Ley 1523 del 2012; plan de acción modificado o ajustado que deberá ser puesto en conocimiento de la Alcaldía Municipal y entidades que corresponda, en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición del presente Decreto.

PARAGRAFO 2º. Forma parte integral del presente decreto el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el **18 de marzo de 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones previstas en el Decreto 100-02-01-26 de 2026 continuaran vigentes y en pleno vigor.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Lebrija, Santander, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

GABRIEL MARTÍNEZ CALDERÓN
Alcalde

	Nombre	Cargo	Firma
Digitó	Carolina Fuentes Delgado	Apoyo Profesional - CPSP	
Proyectó	Ángel María Chaparro Prada	Asesor Despacho – Secretaras - CPSP	
Revisó	Luis Carlos Rincón Serrano	Asesor Jurídico	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde del Municipio de Lebrija.			

